DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2580466

MINISTERIO DE SALUD

Secretaría Regional Ministerial Región de la Araucanía

DECLARA ZONA DE RIESGO SANITARIO EN LOCALIDAD DE PUERTO DOMÍNGUEZ, COMUNA DE SAAVEDRA

(Resolución)

Núm. CP 22.695 exenta.- Temuco, 21 de noviembre de 2024.

Visto:

1.- Artículo 67 del Código Sanitario que establece que es deber de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y bienestar de los habitantes; 2.- Artículo 9 letra b) del Código Sanitario, conforme al cual corresponde en especial a la Autoridad Sanitaria en sus respectivos territorios dictar dentro de las atribuciones conferidas por el presente Código, las órdenes y medidas de carácter general, local o particular, que fueren necesarias para su debido cumplimiento; 3.- Artículo 14 del Código Sanitario que señala que corresponderá al Servicio Nacional de Salud la supresión de cualquier factor que, originado en un territorio municipal, ponga en peligro la salud, seguridad o bienestar de la población de otro territorio municipal; 4.- Artículo 12 Nº 2 de DFL 1 de 2006, según el cual las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud tendrán las siguientes funciones, de acuerdo con las normas y políticas dictadas por el Ministerio de Salud: Nº 2: Ejecutar las acciones que correspondan para la protección de la salud de la población de los riesgos producidos por el medio ambiente y para la conservación, mejoría y recuperación de los elementos básicos del ambiente que inciden en ella, velando por el debido cumplimiento de las disposiciones del Código Sanitario y de los reglamentos, resoluciones e instrucciones sobre la materia, para lo cual se encontrará dotado de todas las facultades y atribuciones que el Código Sanitario y demás normas legales y reglamentarias sanitario ambientales le confieren, de conformidad con lo previsto en el artículo 13; 5.- Decreto Nº 236, de 1926, Reglamento de alcantarillados particulares, fosas sépticas, cámaras filtrantes, cámaras de contacto, cámaras absorbentes y letrinas domiciliarias; 6.- Informe de Fiscalización a sistemas particulares de aguas servidas en Puerto Domínguez, comuna de Saavedra, de fecha 20.11.2024; 7.- Instrucciones del Secretario Regional Ministerial de Salud.

Considerando:

1.- Que, mediante documento de vistos Nº 6 se informan las acciones de fiscalización en torno al tratamiento de aguas servidas en la localidad de Puerto Domínguez y el vertimiento de éstas en el lago Budi, además de la toma de muestras para análisis microbiológico de aguas en 4 puntos: Canal del Puente Boyeco; Punto de descarga del sector Puente Comoe; Orilla Lago Budi, sector Puente Comoe y Muelle Pescadores, Puente Comoe Lago Budi. 2.- Que, realizadas las diligencias mencionadas en el numeral anterior, se concluyó lo siguiente: "La denuncia presentada por el INDH en la localidad de Puerto Domínguez, entre el Puente Comoe y Puente Boyeco, comuna Saavedra, deja en evidencia la problemática que presenta este sector respecto a los sistemas de aguas servidas particulares que tienen las viviendas y actividades económicas del sector, donde de acuerdo a lo señalado por los residentes, la mayoría de los habitantes evacuan sus aguas grises a las canaletas de aguas lluvias que descargan en el Lago Budi, otros habitantes descargan sus aguas de forma directa a los afluentes del Lago Budi y otros infiltran las aguas servidas con o sin tratamiento previo, generando focos de insalubridad en la calle Misión, Av. Alessandri y Estero Boyeco, constatándose estos hechos en la inspección realizada y

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

evidenciándose en el informe de ensayo microbiológico de aguas del Laboratorio de Salud de Salud Pública Ambiental y Laboral de esta Seremi de Salud, teniendo como resultado de la muestra tomada el día 14-10-2024 de 54.000 NMP de Coliformes Fecales/100 ml, en el punto de descarga del sector Puente Comoe superando el límite normativo de 1.000 NMP/100 ml, lo que sugiere una posible infiltración de aguas servidas en el sistema de canalización, siendo esto un riesgo sanitario para los habitantes de Puerto Domínguez". 3.- Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo señalado precedentemente, se sugiere declarar zona de riesgo sanitario a la localidad de Puerto Domínguez, comuna de Saavedra. 4.- Que, es un deber legal de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y bienestar de los habitantes, por lo que se deben adoptar las medidas inmediatas de mitigación que permita abordar la situación sanitaria descrita, por lo que resulta necesario declarar zona de riesgo sanitario a la localidad de Puerto Domínguez, comuna de Saavedra, a fin de que el municipio de dicha comuna gestione los recursos necesarios para asegurar que no se vea afectada la salud de la población.

Teniendo presente:

1.- DFL Nº 1 de 2006 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL Nº 2763/79 y de las leyes Nº 18.933 y Nº 18.469.

2.- DS 136/2005 que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud.

3.- Decreto Nº 32, fecha 18.03.2022, del Ministerio de Salud, que designó a don Andrés Cuyul Soto, en el cargo de Secretario Regional Ministerial de Salud de La Araucanía.

4.- DFL Nº 725/67, Código Sanitario.

5.- Resolución 07/2019 de la Contraloría General de la República; dicto la siguiente

Resolución:

Primero: Declárese zona de riesgo sanitario a la localidad de Puerto Domínguez, comuna de Saavedra, por el tiempo que sea estrictamente necesario para la eliminación del riesgo sanitario producido por el vertimiento, directa o indirectamente, de aguas servidas en el lago Budi o en sus afluentes, de acuerdo a Vistos y Considerando de la presente resolución.

Segundo: Déjese establecido que la Municipalidad de Saavedra deberá implementar todas las medidas sanitarias de mitigación conducentes a asegurar que la salud de los habitantes de localidad de Puerto Domínguez no se vea afectada debido al vertimiento, directa o indirectamente, de aguas servidas en el lago Budi o en sus afluentes.

Tercero: Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en la página Web de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud.

Cuarto: La presente resolución entrará en vigencia sin esperar su publicación en el Diario Oficial, en razón de la urgencia requerida para adoptar las medidas necesarias a fin de hacer frente a la situación existente en la localidad de Puerto Domínguez, comuna de Saavedra.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Ricardo Andrés Cuyul Soto, Secretario Regional Ministerial de Salud Región de la Araucanía.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl